



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

Fecha de Clasificación: 13/12/2018
Unidad Administrativa: CAMPECHE
Reservado: 1 a 07
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 13 FRACCION V y
14 IV LFTAIPG
Ampliación del período de reserva: _
Confidencial: _
Fundamento Legal: _
Rúbrica del Titular de la Unidad: LIC.
RAMON EDUARDO ROSADO
FLORES
Fecha de desclasificación: _
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGACION JURIDICA

NÚMERO DE EXPEDIENTE: PFPA/11.3/2C.27.5/00040-18

INSPECCIONADO: [REDACTED] Representante
Legal, o Titular o Responsable, y/o Encargado de la Obra u Actividad realizadas
en la Zona Federal Marítimo Terrestre, [REDACTED]

ASUNTO: CIERRE DE EXPEDIENTE

ACUERDO No. PFPA/11.1.5/02022-18-102

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A 13 DE DICIEMBRE DE 2018.

VISTOS.- los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número
AL PFPA/11.3/2C.27.5/00040-18, abierto a nombre del [REDACTED]

**REPRESENTANTE LEGAL, O TITULAR O RESPONSABLE Y/O ENCARGADO DE LA OBRA U
ACTIVIDAD REALIZADA EN LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, [REDACTED]**

CAMPECHE. Esta autoridad emite el presente Acuerdo en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 18 de septiembre de 2018, el suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente en el Estado de Campeche, en uso de las facultades y atribuciones que se le confieren,
emitió la Orden de Inspección Ordinaria en Materia de Impacto Ambiental número
PFPA/11.3/2C.27.5/00202-18, para el efecto de realizar una visita de Inspección en el INMUEBLE
UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED] comisionándose para tales efectos a inspectores adscritos a esta Delegación de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, con el objeto verificar el
cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 fracciones X, XIII, Obras y actividades en
humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales
o zonas federales, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así
como lo dispuesto en los artículos 5º inciso R) Obras y actividades en humedales, manglares,
lagunas, ríos, lagos y esteros, conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; 45,
47, 48, 49, 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al
Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

II.- Que en cumplimiento de la orden de inspección precisada en el punto anterior, el día 20 de septiembre del año 2018, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número 11.3/2C.27.5/0202-18, en la cual se asentaron diversos hechos y omisiones, la cual fue atendida por el **[REDACTED]** persona que atendió la visita de inspección e hija de la solicitante del título de concesión.

En una superficie aproximada de **160 metros cuadrados** se observó lo siguiente

Una palapa rustica con las siguientes dimensiones 7.85 metros de largo por 6.30 metros de ancho construida con estructura de madera rolliza y techo de palma de huano, con piso cemento pulido, con pretil de 0.46 metro de altura promedio y con un ancho de 0.20 metros en todo el perímetro de la palapa, una meseta con estructura de concreto y block, hacia la playa cuenta con dos escalones de concreto; todo lo antes descrito se encuentra en regular Estado. No se omite manifestar que la superficie total de la palapa aproximadamente el 50% cuenta únicamente con postes de madera rolliza, sin techo y piso de cemento pulido.

En este sentido se delimito el polígono general donde se lleva a cabo el proyecto que nos ocupa, tomando las siguientes coordenadas señaladas por el inspeccionado, en UTM WGS 084. Con una precisión de más menos 4 metros:

VERTICES	X	Y
01	740801	2175815
02	740781	2175815
03	740780	2175807
04	740800	2175807

Seguidamente se procedió a utilizar el Software Map Source versión 6.13.7, para la obtención de la superficie total, en donde se lleva a cabo las actividades u obras, afectas a la presente acta, arrojando una superficie total de 160.00 metros cuadrados.

Posteriormente se utilizó el programa GPS TrackMaker, en la cual se establecieron las coordenadas obtenidas con un geoposicionador satelital GPS map76CSx, propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en UTM WGS 084 para ilustrar la siguiente imagen.

Metodología

La georreferenciación de los puntos de interés, se realizó con un equipo GPS marca Garmin, en UTM, Datum WGS 084, Zona 15, Banda Q; con una precisión de 4 metros, un flexómetros de 5.0 metros, para la obtención de los polígonos, el Software Map Source versión 6.13.7. Y el programa GPS TrackMaker.

2.- En caso de encontrar al momento de la visita de inspección, obras y actividades que deban someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en términos del numeral anterior, el personal actuante solicitará al



28

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, correspondiente al lugar sujeto de inspección, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al momento de la visita la inspeccionada No presento la autorización en materia de impacto ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de lo siguiente: Una palapa rustica con las siguientes dimensiones 7.85 metros de largo por 6.30 metros de ancho construida con estructura de madera rolliza y techo de palma de huano, con piso cemento pulido, con pretil de 0.46 metro de altura promedio y con un ancho de 0.20 metros en todo el perímetro de la palapa, una meseta con estructura de concreto y block, hacia la playa cuenta con dos escalones de concreto; todo lo antes descrito se encuentra en regular Estado. No se omite manifestar que la superficie total de la palapa aproximadamente el 50% cuenta únicamente con postes de madera rolliza, sin techo y piso de cemento pulido.

U3.- En caso de que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, correspondiente al lugar sujeto de inspección, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, verificar el cumplimiento a los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en la misma.

Con relación a este punto, al momento de la visita, la inspeccionada no presenta la autorización en Materia de Impacto Ambiental para las Obras y Actividades observadas al momento de la visita. Por tal motivo no fue posible verificar el cumplimiento a los términos, condicionantes y disposiciones establecidos en la misma.

4.- Sin menoscabo al cumplimiento de las obligaciones administrativas del visitado, a continuación los inspectores actuantes describirán los hechos relacionados con afectaciones o cambios que puedan observarse en el lugar sujeto a inspección en relación al siguiente:

a. Descripción de los elementos naturales y relaciones de interacción observados en el sitio inspeccionado.

Al llevar a cabo la inspección a la superficie objeto de esta, se pudo observar que esta colinda con el Norte con Zona Federal Marítimo Terrestre, con el Este colinda con unos caminos de acceso y por el Oeste colinda con el Golfo de México, así como también se observó que las áreas colindantes son playas y zonas costeras y que ya fueron modificadas en su perfil por las construcciones que se han desarrollado en el lugar para las actividades de verano.

b. Circunstancias de tiempo, modo y lugar de las afectaciones y cambios en el área inspeccionada.

Sin embargo, debido al gran número de actividades que convergen en este espacio ocasiona que las zonas costeras sean susceptibles a ser alteradas tanto por las actividades que se realizan directamente en ella así como por aquellas que se desarrollan tierra adentro.

c. Estado base ambiental de la zona afectada.

El estado base, a que se refiere, se puede considerar como playas y zonas costeras y que estas ya fueron modificadas en su perfil, por las construcciones que se han desarrollado en el lugar por las actividades de verano.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Por lo que una vez expuesto y circunstanciado lo anterior con fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de **cinco días hábiles** a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica:

Presentar toda aquella documentación que no fue entregada o exhibida al momento de la visita de inspección.

En consecuencia, en uso de la palabra el ciudadano Nashielly Jocelyn Rodríguez Perera, manifestó lo siguiente:

Me Reservo el Derecho.

III.- Con fecha 27 de septiembre del año 2018, se recibió en la Oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche un escrito signado por el [REDACTED] en calidad de solicitante de un título de concesión en Zona Federal Marítimo Terrestre, localizado en el Balneario de Rayucan, Seybaplaya; con una superficie aproximada de 160.00 m², el uso que le daré es de Esparcimiento y veraneo, para lo cual se tiene construido una Palapa rústica, que se utilizará como palapa de verano a través del cual realiza diversas manifestaciones respecto al acta de inspección de fecha 20 de septiembre de 2018, en la forma siguiente:

En relación a la orden de inspección No. PPA/11.3/2C.27.5/00202-18 y acta de inspección No. 11.3/2C.27.5/00202-18 emitida con fecha 20 de septiembre del año en curso, emitida por los inspectores enviados por su Secretaría, hago entrega de la copia del Título de Concesión

[REDACTED] cargo de la titular [REDACTED]

Reyes, con una superficie de 159.94 metros cuadrados, en el balneario [REDACTED] Estado de Campeche; cabaña (palapa) de verano. Dicha concesión fue expedida con fecha 30 de abril de 1999.

Dicha documentación se entrega para los trámites correspondientes para la renovación del mismo.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN CAMPECHE

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

IV.- Toda vez que de la visita de inspección antes referida, se desprenden posibles hechos y omisiones que son susceptibles de encuadrar en alguna infracción administrativa sancionada por esta Autoridad, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, se dicta el presente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta autoridad administrativa, es plenamente competente por razón de materia y territorio para emitir acuerdos que conforme a derecho correspondan, en base a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, X y XI, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México.

SEGUNDO.- Que del análisis del contenido del acta de inspección número 11.3/2C.27.5/0202-18 de fecha 20 de septiembre de 2018, y del escrito signado por el [REDACTED]

REYES, recibido por esta autoridad administrativa con fecha 27 de septiembre de 2018, se desprende:

Con fecha 27 de septiembre del año 2018, se recibió en la Oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche un escrito signado por el [REDACTED] en calidad de solicitante de un título de concesión en Zona Federal Marítimo Terrestre; localizado en el [REDACTED] en una superficie aproximada de 160.00 m², el uso que le dará es de Esparcimiento y veraneo, para lo cual se tiene construido una Palapa rústica, que se utilizará como palapa de verano; a través del cual realiza diversas manifestaciones respecto al acta de inspección de fecha 20 de septiembre de 2018, en la forma siguiente:



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

En relación a la orden de inspección No. PFPA/11.3/2C.27.5/00202-18 y acta de inspección No. 11.3/2C.27.5/0202-18 emitida con fecha 20 de septiembre del año en curso, emitida por los inspectores enviados por su Secretaría, hago entrega de la copia de [REDACTED]

[REDACTED] cargo de la titular [REDACTED]

[REDACTED] con una superficie de 159.94 metros cuadrados, en el [REDACTED]

[REDACTED] abaña (palapa)

de verano. Dicha concesión fue expedida con fecha 30 de abril de 1999.

Dicha documentación se entrega para los trámites correspondientes para la renovación del mismo.

TERCERO.- En este sentido y derivado de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

I.- Del análisis realizado al acta de inspección número 11.3/2C.27.5/0202-18 de fecha 20 de septiembre de 2018, y al escrito signado por el [REDACTED] recibido por esta autoridad administrativa con fecha 27 de septiembre de 2018, se concluye lo siguiente: Con fecha 27 de septiembre del año 2018, se recibió en la Oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche un escrito signado por el [REDACTED] en calidad de solicitante de un título de concesión en Zona Federal Marítimo Terrestre; [REDACTED] con una superficie aproximada de 160.00 m², el uso que le dará es de Esparcimiento y veraneo, para lo cual se tiene construido una Palapa rústica, que se utilizará como palapa de verano; a través del cual realiza diversas manifestaciones respecto al acta de inspección de fecha 20 de septiembre de 2018, en la forma siguiente:

En relación a la orden de inspección No. PFPA/11.3/2C.27.5/00202-18 y acta de inspección No. 11.3/2C.27.5/0202-18 emitida con fecha 20 de septiembre del año en curso, emitida por los inspectores enviados por su Secretaría, hago entrega de la copia del [REDACTED]

[REDACTED] cargo de la titular [REDACTED]

Reyes, con una superficie de 159.94 metros cuadrados, en el balneario [REDACTED]



25

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

población de Seybaplaya, Municipio de Champotón en el Estado de Campeche; cabaña (palapa) de verano. Dicha concesión fue expedida con fecha 30 de abril de 1999.
Dicha documentación se entrega para los trámites correspondientes para la renovación del mismo.

En tal virtud esta autoridad administrativa estima pertinente cerrar el presente expediente administrativo en virtud de no encontrar elementos para iniciar procedimiento sancionador y no advertir ningún desequilibrio o impacto ambiental en el inmueble inspeccionado.

II.- En vista del análisis contenido en el punto inmediato anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones V de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- CERRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACION PERSONAL, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- En razón de las consideraciones expuestas, se ordena el cierre del expediente citado al rubro, abierto a nombre del [REDACTED] en consecuencia, se ordena el archivo del mismo como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al interesado, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN CAMPECHE

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

TERCERO.- Se hace del conocimiento que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el **RECURSO DE REVISIÓN**, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Las Palmas S/N planta alta, Colonia la Ermita, C.P. 24010, Cd. de San Francisco de Campeche, Campeche.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al **[REDACTED]** en su carácter de persona inspeccionada y/o la **[REDACTED]** persona que atendió la visita de inspección, el día 20 de septiembre de 2018, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en **[REDACTED]** con copia con firma autógrafa del presente acuerdo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN CAMPECHE

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Así lo acordó y firma el **LICENCIADO EN DERECHO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/621/18 de fecha 25 de Abril de 2018, expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Belchéz, Procurador Federal de Protección al Ambiente, y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, X y XI, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México.

30

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CEDULA DE NOTIFICACION

EXPEDIENTE ADMTVO.: PFPA/11.3/2C.27.5/00040-18

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 09 horas con 25 minutos del día 19 de DICIEMBRE del año 2018, se constituyó al inmueble ubicado en la Avenida las Palmas, sin número, Planta Alta, Colonia la Ermita, C.P. 24010 en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, domicilio en el cual se encuentra ubicada esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, con [REDACTED] en su carácter de INSPECCIONADO identificándose con Credencial para votar con fotografía [REDACTED], emitida por el Instituto Federal Electoral, por lo que en este acto, el Ing. Jorge Ivan Barahona Nah, Servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, quien se identifica con credencial con folio número Cam- 040, expedida a su favor por el Delegado de la procuraduría Federal de Protección Al Ambiente, Lic. Ramon Eduardo Rosado Flores, procede a notificar formalmente, para todos los efectos legales a que haya lugar, El Cierre de Expediente No. PFPA/11.1.5/02022-18-102 de fecha 13 de Diciembre del 2018, el cual fue emitido por el LICENCIADO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, dentro del Expediente Administrativo No. PFPA/11.3/2C.27.5/00040-18 y del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de (05) fojas útiles escritas en su anverso y reverso; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 09 horas con 45 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior; con fundamento en los artículos 35 fracción y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como en el artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, haciéndole entrega del documento señalado con firma autógrafa, así como copia de la presente cédula con firma autógrafa, firmando para su debida y legal constancia.

El Notificador

ING. JORGE IVAN BARAHONA NAH

El Notificado